



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 84 de 3 de diciembre de 2001

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolucion Ministerial No. 982

Resolucion Ministerial No. 983

Resolucion Ministerial No. 984

Resolucion Ministerial No. 985

Resolucion Ministerial No. 986

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolucion No. 384

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 3 DE DICIEMBRE DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-3849

Número 84.—Precio \$ 0.10

Página 1703

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 982/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 (Contingente "Raúl Roa García"), del Ministerio de la Construcción en la Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 (Contingente "Raúl Roa García"), del Ministerio de la Construcción en la Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 (Contingente "Raúl Roa García"), quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor y Contratista:

- ♦ Construcción, reparación, reconstrucción y mantenimiento en los objetivos autorizados.
- ♦ Demolición, reconstrucción, rehabilitación y/o desmonte de obras en los objetivos autorizados.
- ♦ Alquiler de Equipos de Construcción y Transporte Especializado.
- ♦ Cultivo y Comercialización de plantas ornamentales para los trabajos de jardinería.
- ♦ Trabajos de ejecución y mantenimiento de Paisajismo y Jardinería.
- ♦ Realización de trabajos con Explosivos.
- ♦ Dirección y contratación de obras en objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- ♦ En Obras de Ingeniería, en Viales, Fortificaciones y Túneles.
- ♦ En Obras de Arquitectura de todo tipo.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de noviembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 983/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Construcción de Obras Especiales y Mantenimiento Vial, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Construcción de Obras Especiales y Mantenimiento Vial, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Construcción de Obras Especiales y Mantenimiento Vial, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor y Contratista:

- ◆ Construcción, reparación, reconstrucción, restauración y mantenimiento en los objetivos autorizados.
- ◆ Producción de Hormigones Asfálticos.
- ◆ Producción Industrial de bloques y tubos de hormigón y otros materiales de construcción.
- ◆ Producción de elementos de Carpintería de madera y otros.
- ◆ Venta y Comercialización de Plantas Ornamentales para los trabajos de Paisajismo y Jardinería.
- ◆ Dirección y contratación de Obras en objetivos autorizados.
- ◆ Servicios de procuración, ofertas y gestión de obras en objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de Ingeniería Vial, Fortificaciones y túneles (Puentes y Pistas de Aviación, etc.).
- ◆ Obras Hidrotécnicas pequeñas.
- ◆ Obras de Viviendas de 5 niveles y de Arquitectura en general.
- ◆ En la producción industrial de materiales y elementos de construcción, etcétera.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conoci-

miento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de noviembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 984/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 (Contingente "Raúl Roa García")**, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 (Contingente "Raúl Roa García")**, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia

otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 (Contingente "Raúl Roa García")**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios técnicos autorizados:

♦ Servicios técnicos de diseño o proyección de voladuras de movimiento de tierra.

♦ Servicios técnicos de consultoría en asesoría técnica de voladuras, organización de obras y estimación económica de movimiento de tierra.

Tipos de Objetivos:

♦ Cualquier tipo de objetivo inversionista.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: No se le renueva el servicio de proyección, diseño y consultoría sobre aterramientos y sistemas de protección contra rayos, otorgado en anterior licencia y que la empresa ha venido ejecutando, ya que el nuevo objeto empresarial no lo ratificó.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de noviembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 985/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de

cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado No. 4, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado No. 4, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara,** en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado No. 4,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor:

◆ Realizar la construcción de Viviendas, a partir de sus producciones de prefabricado y materiales alternativos.

Tipos de Objetivos:

◆ Viviendas hasta 5 niveles para el Sistema del MICONS y a terceros.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que reste para el vencimiento de la Licencia otorgada como Contratista.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos

y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de noviembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 986/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios al Turismo EMPRESTUR SA, con domicilio social en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Servicios al Turismo,**

EMPRESTUR, SA, con domicilio social en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios al Turismo EMPRESTUR, SA,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor:

- ◆ Construcción civil y montaje de pequeñas y medianas edificaciones.
- ◆ Demolición, reconstrucción y restauración de edificaciones.
- ◆ Mantenimiento y reparación constructiva.
- ◆ Trabajos de decoración y acabados, de la construcción.
- ◆ Trabajos de jardinería en interiores y exteriores de edificaciones y cultivo diversificado de plantas.
- ◆ Trabajos de paisajismo urbano, de playas y costas.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Producción industrial de elementos ornamentales y decorativos.
- ◆ Producción de materiales de la actividad constructiva.
- ◆ Servicio de procuración, ofertas, transportación y gestión de suministros.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras del MINTUR y de otros Organismos.
- ◆ Trabajos Costeros y de mejoramiento de Playas.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **18 meses**, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de noviembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 384-01

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en su Artículo 36.1, establece que el Ministerio de Finanzas y Precios, en coordinación con los demás organismos de la Administración Central del Estado, fomentará la contratación de seguros en las diversas ramas de la economía para los sectores estatal, cooperativo y privado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4076, de fecha 20 de junio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Cuarto faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para establecer las regulaciones necesarias para la suscripción del Seguro Obligatorio Contra Incendios que se contrae.

POR CUANTO: La Ley No. 59, Código Civil, de fecha 16 de julio de 1987, establece en su artículo 449.2 que el seguro obligatorio se rige por las disposiciones de la ley que lo crea y, supletoriamente, por las que se disponen en dicho texto legal.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer las Condiciones Generales del Seguro Obligatorio contra Incendios, las tarifas de primas y demás regulaciones relativas a este seguro.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano y las empresas estatales de subordinación nacional, provincial y municipal, suscribirán el Seguro Obligatorio contra Incendios, con una entidad de seguros cubana, en lo adelante Aseguradora, para proteger sus instalaciones y recursos.

SEGUNDO: El seguro a que se refiere el apartado anterior cubre el riesgo de incendio, conjuntamente con el de rayo, por la asimilación de éste al primero.

Si se tratase de un rayo, se indemnizarán las pérdidas y los daños provocados, tanto por el rayo como por el incendio que éste pudiera originar.

TERCERO: Aprobar las Condiciones Generales, el Certificado y el Modelo de Solicitud del Seguro Obligatorio contra Incendios para los edificios, mobiliarios, equipos, artículos de oficina, maquinarias y mercancías, que están obligados a suscribir los sujetos a que se refiere el apartado Primero de esta resolución y que adjuntan a la presente como anexos números 1, 2 y 3, respectivamente formando parte integrante de ella.

CUARTO: Aprobar las tarifas de prima que como anexo No. 4, se adjuntan a la presente, de la que forma parte integrante.

QUINTO: La Tabla de Deducibles que se adjunta a la presente como anexo No. 5, formando parte integrante de esta resolución, establece los deducibles que asumirán los sujetos del Seguro Obligatorio contra Incendios del importe total de las pérdidas y daños causados por un siniestro.

El importe del deducible estará en dependencia de las reservas para contingencias que tengan constituidas las entidades aseguradas y tendrá un efecto de reducción de las primas a pagar por este seguro.

SEXTO: Para la fijación de los límites de indemnización de este seguro por la forma de aseguramiento a Primer Riesgo serán tomados en consideración aquellos estudios que, como parte de la administración de riesgos, determinen las pérdidas máximas probables para los riesgos de incendio y rayo.

SEPTIMO: Los sujetos obligados a suscribir el Seguro contra Incendios deberán cumplir las Medidas de Protección contra Incendios establecidas legalmente.

OCTAVO: No estarán obligados a suscribir el contrato de seguro, a que se contrae esta Resolución, las entidades referidas en el apartado Primero, que tengan y mantengan suscritos contratos de Seguros contra Incendios y Líneas Aliadas.

NOVENO: Por estar incluido el riesgo de incendio en las coberturas de los productos de las modalidades que más adelante se relacionan, las entidades que prueben mantener en vigor pólizas especializadas para la cobertura de algunos de sus bienes, no tendrán que suscribir para éstos, el seguro que por la presente se establece:

Transporte de mercancías.

Casco marítimo.

Casco aeronaves.

Riesgos de Ingeniería.

Petróleo y gas.

Vehículos de motor.

Seguros agropecuarios.

DECIMO: Se delega en la Superintendente de Seguros la facultad de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en la presente se establece.

DECIMOPRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Manuel Millares Rodríguez

Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA INCENDIOS

1. Definiciones.

A los efectos de este contrato se entenderá como:

ASEGURADO: A la persona jurídica que contrata el seguro con la Aseguradora y que ejerce los derechos y responde de las obligaciones y de los deberes de la relación constituida.

Son asegurados:

—Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano.

—Las empresas estatales de subordinación nacional, provincial y municipal.

ASEGURADORA: A la persona jurídica, constituida conforme a las leyes de la República de Cuba, dedicada a la comercialización y ejecución de seguros y que está obligada a pagar la indemnización, en caso de que ocurra el siniestro cubierto por el contrato de seguro.

TERCERO: A cualquier persona que no sea Asegurado ni empleado de éste.

POLIZA DE SEGURO: Al documento en el que se hace constar, por escrito, el contrato de seguro.

CERTIFICADO DE SEGURO: Al documento probatorio de la suscripción del contrato de seguro contra incendios y que contiene, además, las condiciones particulares de éste.

PRIMA: Aportación económica que ha de satisfacer el Asegurado a la Aseguradora por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que ésta le ofrece.

COBERTURA: A los riesgos especificados en las condiciones generales del contrato de seguro y por los cuales la Aseguradora indemniza al Asegurado, según los límites fijados en el Certificado de Seguro como valores asegurados.

INCENDIO: A la combustión o abrasamiento por llamas capaz de propagarse de un bien o bienes a otro u otros que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

RAYO: A la chispa eléctrica de gran intensidad producida por descarga entre dos nubes o entre una nube y la tierra.

INTERES ASEGURABLE: Al interés jurídico-económico que tiene el Asegurado en que no se ocasione daño alguno al patrimonio que posea legítimamente o por el que deba responder legalmente y que se encuentre en el territorio de la República de Cuba.

EDIFICIOS: A los inmuebles, tanto principales como accesorios; tales como, garages, terrazas, piscinas, canchas deportivas, patios, cercas, vallas, muros y cualquier otra construcción anexa a la principal que se encuentre en el mismo terreno, incluidos los cristales de las puertas y ventanas.

Se considerarán parte del edificio las decoraciones permanentes; así como las instalaciones fijas de electricidad, teléfono, agua, gas, refrigeración, sanitarias y otras propias de dichos edificios.

CONTENIDO: A los bienes que integran el mobiliario, los equipos, artículos de oficina y maquinaria que se encuentren dentro del edificio.

EQUIPOS Y ARTICULOS DE OFICINA: A las computadoras personales (incluidos los monitores y teclados), impresoras, módems, equipos de facsímil y telefónicos, fotocopadoras, contestadoras automáticas, proyectores y todos los materiales en inventarios destinados al mantenimiento y funcionamiento de dichos equipos y al uso general de la oficina, que posea legítimamente o de los cuales sea legalmente responsable; además, las cámaras fotográficas y de video y cualquier equipo portátil (computadoras, calculadoras y teléfonos) mientras se encuentren en el período declarado en el Certificado de Seguro.

MAQUINARIA: A todo aquel aparato estático o móvil de uso industrial y de accionamiento mecánico, hidráulico, neumático o eléctrico o que trabaje a presión.

MERCANCIAS: A los bienes que integran las existencias almacenadas en el edificio, de materias primas, productos en proceso de fabricación y termi-

nados, enpaques, repuestos, accesorios y materiales auxiliares; se incluyen los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes que son necesarias para la fabricación de éstos y las colecciones de libros.

DINERO: A los billetes y monedas metálicas de curso legal y fuerza liberatoria.

VALORES: A los cheques, giros, cheques de viajeros, letras de cambio, órdenes de cobro, vouchers, tarjetas de crédito y de débito, tarjetas prepagadas, sellos de timbre y sellos postales que no sean parte de una colección numismática.

VALOR ASEGURADO: A la cantidad fijada en el Certificado de Seguro y que, a su vez, constituye el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora para proceder a la indemnización.

INFRASEGURO: Al aseguramiento de los bienes por un valor inferior al valor consignado en los libros de contabilidad, Registro de Inmuebles Estatales o debidamente acreditado por avalúo realizado por entidad competente, según el caso, que le permite a la Aseguradora, en caso de siniestro, indemnizar en la proporción que resulte de ambos valores.

SUPRASEGURO: Al aseguramiento de los bienes por un valor que excede del valor consignado en los libros de contabilidad, Registro de Inmuebles Estatales o debidamente acreditado por avalúo realizado por entidad competente, según se trate, y que le permite a la Aseguradora, en caso de siniestro, indemnizar el daño o la pérdida efectivamente causada.

PERDIDA MAXIMA PROBABLE: Al importe más alto de la pérdida que podría originarse si el siniestro ocurriera, ponderando tanto las características propias del riesgo como todos los factores que de uno u otro modo podrían influir en éste.

RIESGO: A la posibilidad prevista en las condiciones generales del contrato de seguro de que ocurra un determinado evento dañoso, patrimonialmente desfavorable para el Asegurado.

SINIESTRO: Materialización de un riesgo previsto y cubierto por el contrato de seguro que ocasiona pérdidas, totales o parciales o daños derivados de una misma causa y que da lugar, si procediera, al pago de la indemnización por la Aseguradora, con independencia de la cantidad de reclamaciones presentadas.

DEDUCIBLE: Al importe que se deducirá de la indemnización que corresponda y que será asumido por el Asegurado en cada siniestro.

RECLAMACION: Acción que ejerce el Asegurado, a fin de que sea indemnizado por la Aseguradora en caso de pérdida o daño ocurrido como consecuencia de un siniestro causado por un riesgo amparado por el contrato de seguro.

COMBUSTION ESPONTANEA: Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que la inicia, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico, produciéndose residuos sólidos carbonosos y que pueden oca-

sionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

II. OBJETO Y EXTENSION DEL CONTRATO DE SEGURO

RIESGOS CUBIERTOS

El objeto del Seguro Obligatorio contra Incendios es la indemnización de la Aseguración al Asegurado por las pérdidas o los daños a los bienes, provocados por incendio y rayo.

Cuando las pérdidas o los daños se originen como consecuencia de la caída de un rayo, se indemnizarán las pérdidas o los daños provocados por el rayo como por el incendio que éste pudiera originar.

BIENES EXCLUIDOS

No estarán cubiertos por este contrato de seguro.

Edificios

1. Que no cumplan con las medidas de protección y prevención contra incendios establecidas.
2. Que se encuentren desocupados.
3. En reparaciones estructurales o renovaciones.
4. Destinados a demolición.
5. Previamente dañados por derrumbes o corrimientos de tierra.

Asimismo, quedan excluidos los bienes que a continuación se relacionan:

Contenido

1. Cualquier parte de la estructura y decoración permanente del edificio.
2. Documentos de cualquier clase, incluida la información contenida en soporte magnético o digital.
3. Cintas, casetes y discos compactos de audio o video, discos fonográficos, libros o colecciones de libros, periódicos, revistas y otras publicaciones, fotografías, diapositivas y negativos.
4. Dinero.
5. Valores.
6. Naves aéreas o embarcaciones navales, vehículos de motor, remolques y cualquiera de sus partes o accesorios.
7. Plantas, cultivos y árboles.
8. Ropas y efectos de uso personal.
9. Materiales que estén destinados al mantenimiento y funcionamiento de los equipos y al uso general de la oficina.

Mercancías

1. Que no cumplan las normas de almacenaje y embalaje.
2. Almacenadas en lugares especiales para el almacenamiento de combustibles y lubricantes.
3. Clasificadas como sustancias peligrosas.
4. Almacenadas en almacenes de gases refrigerantes.
5. Almacenadas en sótanos o a la intemperie.
6. Almacenadas en edificios excluidos de la cobertura del contrato de seguro.

Además, están excluidos de la cobertura de este contrato de seguro los seres vivos y, salvo acuerdo contrario, artículos de joyería, piedras preciosas, oro, plata u otro metal precioso, relojes (de pared o pulseras), pieles, cámaras fotográficas y de video, cualquier equipo portátil, entre ellos, computadoras, teléfonos y calculadoras (estos dos últimos siempre que se encuen-

tren fuera de los predios declarados en el Certificado de Seguro), bicicletas, equipos deportivos, binoculares, instrumentos musicales, pinturas y otras obras de arte, artículos de decoración, armas, colecciones de sellos, monedas, así como las áreas verdes, jardinería y plantas ornamentales.

EXCLUSIONES GENERALES

La Aseguradora en caso alguno indemnizará al Asegurado por las pérdidas o los daños sufridos a sus bienes por o a consecuencia de:

- a) Actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado, trabajadores y familiares.
- b) Violaciones de las disposiciones legales vigentes sobre protección y prevención de incendios.
- c) Vicios ocultos de los bienes asegurados.
- d) Las pérdidas que se produzcan como consecuencia del siniestro, pero no de una manera directa.
- e) Las fallas dentro de los procesos de refrigeración o desecación.
- f) Que hayan sufrido directamente la combustión espontánea.
- g) Quemaduras, chamuscaduras o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzca incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de estos hechos.
- h) Corriente eléctrica en instalaciones alámbricas o aparatos eléctricos de cualquier clase, por los efectos de exceso o escasez de voltaje, descarga u otros fenómenos eléctricos no atmosféricos, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso se cubre únicamente las pérdidas o daños provocados por el incendio.
- i) Afectaciones internas en las instalaciones eléctricas, maquinarias, aparatos o circuitos que la integran empleados para producir, transformar o utilizar corriente eléctrica.
- j) Destrucción o avería causada en cumplimiento de órdenes de cualquier autoridad, siempre que tal medida no tenga por objeto detener o disminuir el siniestro.
- k) La acción de sustancias explosivas o inflamables, que sean estrictamente necesarias dentro del giro de actividades del Asegurado y que no hayan sido declaradas previamente en la solicitud, aunque cumplan las regulaciones establecidas al efecto.
- l) Guerra, terrorismo, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o declaración de estado de emergencia o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho o poder militar o usurpado, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de edificios por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad local o pública.
- m) Reacción nuclear radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva producida por la combustión de desechos o combustibles nucleares. Para los fines de esta exclusión, "combustión" incluye cualquier proceso auto sostenido de fisión y fusión nuclear.
- n) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de esta.

- o) Infiltraciones, contaminación y los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente.
- p) Cualquier daño por agua, excepto la que se utilice para sofocar un incendio.

III. REGULACION DEL CONTRATO

DOCUMENTACION DEL CONTRATO

El modelo de solicitud de seguro, debidamente firmado por el solicitante, las Condiciones Generales de este contrato, el Certificado del Seguro Obligatorio contra Incendios emitido por la Aseguradora, el Estudio de la Pérdida Máxima Probable y cualquier otro pacto lícito relacionado con la protección de los bienes del Asegurado, plasmado en un endoso, formarán parte de este contrato de seguro por el que la Aseguradora se obliga a indemnizar las pérdidas o daños que sufrán los bienes asegurados, según los valores o límites fijados.

VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

El presente seguro tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de que se perfeccione el contrato y es renovable por igual periodo, previo análisis de riesgo.

No obstante lo anterior, podrán contratarse seguros por periodos inferiores a un (1) año, cuando circunstancias excepcionales así lo demuestren. La prima que corresponda al periodo predeterminado se obtiene de la aplicación de la Tabla de Corto Plazo, excepto en las mercancías cuya prima se calculará a prorrata por el tiempo pactado.

TABLA DE CORTO PLAZO

Por 1 mes de riesgo o periodo menor 20% de la prima anual.

Por más de 1 mes hasta 2 meses 30% de la prima anual.

Por más de 2 meses hasta 3 meses 40% de la prima anual.

Por más de 3 meses hasta 4 meses 50% de la prima anual.

Por más de 4 meses hasta 5 meses 60% de la prima anual.

Por más de 5 meses hasta 6 meses 70% de la prima anual.

Por más de 6 meses hasta 7 meses 80% de la prima anual.

Por más de 7 meses hasta 8 meses 90% de la prima anual.

Por un periodo mayor de 8 meses, la prima anual completa.

VALOR ASEGURADO

El valor asegurado de los edificios será el consignado en el Certificado de Seguro y deberá estar acorde con el valor del bien que consta en los libros de contabilidad, en el Registro de Inmuebles Estatales o debidamente acreditado por avalúo realizado por entidad competente.

El valor asegurado del contenido se fijará en el Certificado de Seguro y deberá estar basado en el precio de adquisición o en su costo real de elaboración o de producción, que conste en los libros de contabilidad o en el documento que acredite el avalúo realizado por entidad competente al momento de su aseguramiento, deduciendo el importe de la depreciación acumulada de estos.

El valor asegurado de las mercancías será el fijado

en el Certificado de Seguro y deberá estar basado en el precio de compra o el costo de producción, según el caso, del monto máximo estimado de mercancías almacenadas en el edificio durante la vigencia del contrato de seguro.

MODIFICACION DEL RIESGO

El Asegurado está en el deber de comunicarle a la Aseguradora cualquier modificación que sufran los bienes asegurados, en el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de la modificación, siempre que estas sean de tal naturaleza que de conocerlas oportunamente la Aseguradora habría determinado un importe de primas diferente al abonado por el Asegurado.

Tanto en la agravación como en la disminución de los riesgos, el ajuste de primas correspondiente se realizará, a prorrata, desde la fecha en que se pongan en conocimiento de la Aseguradora tales modificaciones.

No obstante lo anterior, de sobrevenir algún siniestro, el importe de la indemnización será el que resulte de la proporción entre la prima cobrada y la que correspondería de acuerdo a la real naturaleza del riesgo asumido.

PRIMA DE SEGURO

La prima de seguro es anual y se determina aplicando a los valores asegurados, las tarifas de primas correspondientes.

TIPO DE MONEDA

La Aseguradora pagará la indemnización, en la misma moneda en que el asegurado haya pagado la prima de seguro, es decir, en moneda nacional (M.N.) o en moneda libremente convertible (M.L.C.).

BONIFICACIONES Y DESCUENTOS

La Aseguradora concederá bonificaciones por buena experiencia siniestral a partir del quinto año de vigencia del contrato.

La Aseguradora aplicará descuentos a la prima a pagar por el Asegurado, que haya adoptado las siguientes medidas, aprobadas por entidades profesionales, autorizadas por el Ministerio del Interior y que contribuyen a aminorar el riesgo de incendio.

- a) El diez por ciento (10%), si el edificio posee todos los sistemas de prevención y extinción de incendio que se enumeran a continuación o posee el Certificado de Protección contra Incendios que otorga la Agencia de Protección Contra Incendios (APCI):
 1. Sistema de detección de incendios automático.
 2. Sistema de extinción de incendios automático.
 3. Sistema de agua contra incendios.
 4. Reserva de agua para sofocar incendios.
 5. Sistema de extintores.
 6. Vigilancia en días y horarios no laborales.
- b) El cinco por ciento (5%), si el edificio posee los sistemas de protección 1 y 2 del inciso a).
- c) El tres por ciento (3%), si el edificio posee los sistemas de protección 3, 4, 5 y 6 del inciso a).
- d) El dos por ciento (2%) si se encuentran debidamente protegidas todas las instalaciones eléctricas en el edificio y si cuenta con pararrayos, debidamente instalados.

RECARGOS

La Aseguradora recargará la prima a pagar por los asegurados en los siguientes supuestos:

- a) Pago después de la fecha de renovación (hasta un mes): 1%.
- b) Pago después de la fecha de renovación (más de un mes): 2%.
- c) Cercanía a gasolineras o lugar donde se almacenan productos químicos o inflamables (diez metros o menos aproximadamente): 5%.
- d) Edificio de más de 8 pisos: 3%.
- e) Por valores asegurados superiores a seis (6) millones, tanto en USD como en MN, en un solo predio: 5%.
- f) Edificios de oficinas con más del cincuenta por ciento (50%) ocupado por viviendas: 2%.
- g) Almacenamiento de productos inflamables o explosivos con un valor que supere el diez por ciento (10%) del valor total asegurado en mercancías: 5%.

DEBERES Y DERECHOS DE LA ASEGURADORA

- a) Entregar al Asegurado el Certificado de Seguro en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir de la fecha en que se haya perfeccionado el contrato.
- b) Pagar la indemnización que corresponda en un plazo no mayor de treinta (30) días contado a partir de la fecha de completamiento de la información requerida.
- c) De no proceder el pago de la indemnización, la Aseguradora rechazará la reclamación, en un plazo que no excederá de quince (15) días contado a partir de la fecha del acta de inspección.
- d) Inspeccionar los bienes asegurados durante la vigencia del contrato.
- e) *Personarse en el lugar en que ocurrió el siniestro para la evaluación de las pérdidas o daños, en un plazo no mayor de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del siniestro.*
- f) Entregar al Asegurado una copia del resultado de la inspección, en el momento de su realización.
- g) *Personarse ante la autoridad actuante, cuando por cualquier vía conozca que el siniestro dio lugar a un proceso investigativo, a los efectos de determinar el reconocimiento del derecho de indemnización y, en su caso, para garantizar el ejercicio de su derecho de subrogación.*
- h) Resolver, por escrito, la reclamación de inconformidad con el importe de la indemnización, en un plazo no mayor de treinta (30) días contado a partir de la fecha en que obre en su poder toda la información necesaria para el ajuste de las pérdidas y daños.

DEBERES Y DERECHOS DEL ASEGURADO

- a) Pagar la prima de seguro.
- b) Declarar, verazmente, todas aquellas cuestiones relativas a los bienes al suscribir el contrato de seguro y durante su vigencia.
- c) *Actuar en todos los casos como si no estuviese asegurado y adoptar todas las medidas que fueran necesarias con el propósito de evitar o disminuir las pérdidas y daños a los bienes asegurados.*
- d) *No intervenir en ninguna negociación para liquidar cualquier reclamación o terminar cualquier pleito, sin el consentimiento de la Aseguradora.*
- e) Prestar a la Aseguradora cuanta cooperación y ayuda le sea solicitada.

f) Acreditar la condición de Asegurado ante cualquier autoridad.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION

En caso de siniestro, el Asegurado:

- Tomará todas las medidas que razonablemente, estén a su alcance para disminuir el daño o pérdida provocada por éste.
- Informará inmediatamente sobre su ocurrencia a las autoridades correspondientes y a la Aseguradora.
- Notificará a la Aseguradora, por escrito, dentro de un término no menor de siete (7) días posteriores a la ocurrencia de éste.
- Presentará a la Aseguradora los documentos probatorios en un periodo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.
- No realizará ni permitirá que terceros realicen trabajos de reparación de daños, sin la inspección previa de los peritos designados por la Aseguradora.
- Pondrá en conocimiento de la Aseguradora cualquier aviso, citación, notificación o denuncia relacionada con éste.

INDEMNIZACION

En caso de siniestro, la Aseguradora indemnizará al Asegurado, previo pago de la prima y descuento del deducible correspondiente, con arreglo a:

Edificios y contenido

En caso de pérdidas totales, si los daños sufridos en los edificios, mobiliarios, equipos electrodomésticos, equipos y artículos de oficina y maquinarias aseguradas no pueden repararse, la Aseguradora indemnizará el valor de tales pérdidas, pero la indemnización nunca excederá el valor asegurado fijado en el Certificado de Seguro.

En caso de pérdidas parciales, si las pérdidas o los daños sufridos en los edificios, mobiliarios, equipos electrodomésticos, equipos y artículos de oficina y maquinarias aseguradas pueden ser reparadas, la Aseguradora indemnizará el importe de la tasación de daños. En caso de no poder repararse, la Aseguradora indemnizará hasta el límite del valor de los bienes consignados en los libros de contabilidad, en el Registro de Inmuebles Estatales o debidamente acreditado por avalúo realizado por entidad competente, según se trate, previa deducción del valor del salvamento.

Los gastos por modificaciones y mejoras que se realicen con motivo de un siniestro amparado por este contrato de seguro, correrán en su totalidad por cuenta del Asegurado.

Mercancías

En caso de pérdidas o daños a las mercancías causados por los riesgos cubiertos, la Aseguradora indemnizará al Asegurado sobre la base de los precios de reposición o costo de producción de las mercancías dañadas o perdidas, pero dicha indemnización nunca excederá el valor asegurado de las mercancías especificado en el Certificado de Seguro.

Cuando los bienes asegurados sufriesen pérdidas o daños que permitan partes recuperables, la Aseguradora indemnizará solamente la proporción del valor asegurado correspondiente a la parte o pieza dañada o perdida, a menos que las pérdidas y daños afecten seriamente la comercialización de dichos bienes.

En caso de daños a etiquetas, cápsulas y envases que no afecten la comercialización posterior de los bienes asegurados, la Aseguradora sólo indemnizará el costo de nuevas etiquetas, cápsulas y envases.

INFRASEGURO

Si al ocurrir un siniestro la Aseguradora comprobare:

- Que el valor asegurado del edificio es menor que el valor que consta en los libros de contabilidad, en el Registro de Inmuebles Estatales o en el documento que acredite el avalúo realizado por entidad competente, según el caso, sólo indemnizará al Asegurado en el mismo tanto por ciento que represente el valor asegurado del edificio del que consta en los documentos antes mencionados.
- Que el valor asegurado del contenido es, al momento de su aseguramiento, menor que el que conste en los libros de contabilidad o debidamente acreditado por avalúo realizado por entidad competente, según sea, sólo indemnizará al Asegurado en el mismo tanto por ciento que represente el valor asegurado del contenido de su valor al momento del aseguramiento.
- Que el valor asegurado de las mercancías es menor que su valor en inventario, sólo indemnizará al Asegurado en el mismo tanto por ciento que represente la relación entre estos dos valores.

SUPRASEGURO

Cuando en caso de siniestro la Aseguradora compruebe que el valor de los bienes es inferior al valor asegurado, indemnizará al Asegurado hasta el valor del bien que conste en los libros de contabilidad, en el Registro de Inmuebles Estatales o en el documento que acredite el avalúo realizado por entidad competente, según se trate.

REDUCCION Y RESTITUCION DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado quedará reducido automáticamente en la cantidad que hubiere indemnizado la Aseguradora por el riesgo cubierto, durante la vigencia del contrato de seguro.

No obstante, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicho valor podrá ser restituido a su monto original.

SEGURO A PRIMER RIESGO

El seguro a primer riesgo es una forma de contratación selectiva que requiere de la aceptación expresa de la Aseguradora.

Si a solicitud del Asegurado se contratara el Seguro Obligatorio contra Incendios a primer riesgo, absoluto o relativo, la Aseguradora solamente asumirá la primera parte de las pérdidas o daños que pudieran ocurrir como consecuencia de un siniestro y el resto de tales pérdidas o daños correrán a su cargo.

Requisitos

Los requisitos para contratar el seguro a primer riesgo absoluto o relativo, son los siguientes:

- Que el asegurado posea prueba documental de la valoración de los bienes y actualice ese valor, en caso que proceda.
- Que se presente un Estudio de la Pérdida Máxima Probable que podría sufrir si el siniestro ocurriera, ponderando tanto las características propias del riesgo

como todos los factores que de uno u otro modo podrían influir en éste.

Límite de Indemnización

Cuando se asegure a primer riesgo, las tarifas de primas se aplicarán a los límites de indemnización consignados en el Certificado de Seguro.

En esta forma de aseguramiento, por ser fundamental el límite de indemnización seleccionado por el Asegurado, no se tomará en cuenta el valor del bien y, por tanto, no será de aplicación la regla proporcional de infraseguro.

En los seguros a primer riesgo el límite de indemnización se fijará:

1. **Primer Riesgo Absoluto:** Tomando en consideración el valor de la Pérdida Máxima Probable de la cual el Asegurado determina un monto absoluto que no tiene que guardar relación porcentual alguna respecto al valor de los bienes. No obstante, el límite de indemnización no podrá ser mayor del noventa por ciento (90%) o menor del diez por ciento (10%) del valor asegurado.
2. **Primer Riesgo Relativo:** Tomando en consideración la relación porcentual convenida por el Asegurado respecto del valor de sus bienes y de la Pérdida Máxima Probable.

Relación porcentual asegurable a primer riesgo relativo.

90% ó 90/10

80% ó 80/20

70% ó 70/30

60% ó 60/40

50% ó 50/50

Valor Asegurado

Cuando se asegure a Primer Riesgo Absoluto o Relativo, el valor asegurado será el real y el límite de indemnización será reducido, automáticamente, del importe de cada siniestro indemnizado.

Indemnización del Seguro a Primer Riesgo

Primer Riesgo Relativo

Si al momento de ocurrir un siniestro, el límite de indemnización es igual o mayor al tanto por ciento del valor real de los bienes, la Aseguradora indemnizará el ciento por ciento (100%) de la pérdida, sin exceder tal límite de indemnización.

Cuando ocurra un siniestro, si el límite de indemnización es menor al tanto por ciento del valor real de los bienes, la Aseguradora indemnizará solo la proporción de la pérdida o daño que resulte de dividir el límite de indemnización entre el tanto por ciento del valor real de los bienes asegurados, asumiendo el Asegurado la diferencia, es decir la parte proporcional de la pérdida o daño.

La responsabilidad máxima de la Aseguradora, en caso alguno, excederá el límite de indemnización consignado en el Certificado de Seguro.

Primer Riesgo Absoluto

Si al momento de ocurrir un siniestro, el límite de indemnización es igual o mayor al tanto por ciento del valor real de los bienes, la Aseguradora indemniza el ciento por ciento (100%) de la pérdida, sin exceder tal límite de indemnización.

Si al momento de ocurrir un siniestro se comprueba

que los bienes asegurados tienen un valor superior al declarado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre ambos valores y, por tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida o daño.

En los casos en que el Asegurado sea una empresa o grupo con edificios en diferentes predios, el análisis de la Pérdida Máxima Probable para determinar el límite de indemnización, estará en función del total de las pérdidas o daños por siniestro, es decir, aquellos que puedan afectar simultáneamente a varios predios o edificios en su conjunto.

En este caso, el límite de indemnización representa la responsabilidad máxima de la Aseguradora por cada siniestro, ya sea porque afecte a uno o más predios o edificios asegurados, pues el límite de indemnización no está relacionado con ninguno en particular.

Cuando la Aseguradora indemnice al Asegurado por una pérdida, a solicitud de éste, podrá reponerse el límite de indemnización reducido mediante el pago de la prima correspondiente al importe del siniestro, prorrateada por el periodo comprendido entre el día de ocurrencia del siniestro hasta el final de la vigencia del contrato de seguro.

El Asegurado deberá declarar el valor total de los bienes asegurados, en las siguientes ocasiones.

—Al inicio de la vigencia de este contrato de seguro.

—Al inicio de cualquiera de las renovaciones de este contrato de seguro.

—Cuando la Aseguradora lo solicite por escrito, para lo cual el Asegurado contará con treinta (30) días naturales desde la fecha de recepción de dicha solicitud.

—Cuando los valores totales de los bienes asegurados se incrementen en un veinticinco por ciento (25%) o más respecto al último valor declarado.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si al momento de la pérdida o daño se comprueba que hay otros contratos de seguros de igual naturaleza que amparen los mismos bienes y riesgos, cada Aseguradora indemnizará una parte proporcional del valor asegurado sin que el conjunto de sus respectivas indemnizaciones sobrepase el valor del bien en los libros de contabilidad, en el Registro de Inmuebles Estatales o en el documento que acredite el avalúo realizado por entidad competente, según sea el caso.

SUBROGACION

El Asegurado debe garantizar que los derechos contra terceros, posibles responsables, sean debidamente preservados y ejercidos de modo que el derecho de subrogación de la Aseguradora no se perjudique.

La Aseguradora pagará cualquier gasto, propio y razonablemente habido en el cumplimiento de tal obligación, pero sin exceder el valor asegurado.

La Aseguradora no estará obligada, en ningún caso, a indemnizar cualquier reclamación en la que se vea perjudicado su derecho de recobro, a consecuencia de cualquier acto o acuerdo del Asegurado con un tercero, por el cual se releve, modifique o disminuya la responsabilidad de éste, sin previo conocimiento y aprobación de la Aseguradora.

CANCELACION

Este contrato de seguro podrá cancelarse por acuerdo entre las partes, mediante notificación por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de dicha cancelación.

La cancelación de este contrato de seguro no modificará los respectivos deberes, derechos y obligaciones del Asegurado y de la Aseguradora, en relación con los siniestros declarados.

Cuando la cancelación sea iniciativa del Asegurado, la Aseguradora retendrá la prima según la Tabla de Corto Plazo.

Si la iniciativa es de la Aseguradora, ésta deberá reintegrar al Asegurado la parte de la prima correspondiente al período que medie entre la fecha de efecto de la extinción y la del vencimiento del contrato de seguro.

Las cantidades no retenidas, según la tabla de corto plazo, serán devueltas al Asegurado cuando no haya recibido indemnización alguna por siniestros ocurridos durante el tiempo que el contrato de seguro estuvo en vigor.

Si el Asegurado hubiese cobrado o tuviese pendiente de cobro una indemnización igual o mayor al importe de

la devolución correspondiente, no le corresponderá devolución alguna.

COMUNICACIONES

Cualquier declaración, modificación o notificación deberá realizarse por escrito y éstas sólo tendrán valor una vez recibidas y aceptadas por la Aseguradora mediante constancia escrita anexa al Certificado de Seguro.

SUMISION

Ambas partes se comprometen a solucionar amigablemente todas las discrepancias, reclamaciones o litigios que surjan de la interpretación o ejecución del presente contrato. Cuando no se logre una solución amigable, el conocimiento y solución de toda controversia que surja con motivo de la ejecución de este contrato, corresponderá a los tribunales populares correspondientes del lugar donde se haya concertado el contrato, renunciando la Aseguradora al fuero de su domicilio.

PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de un (1) año, contado a partir del día en que tal acción se pudo ejercer, de acuerdo con lo establecido legalmente.

ANEXO No. 2**LOGOTIPO ASEGURADORA****CERTIFICADO DE SEGURO OBLIGATORIO CONTRA INCENDIOS**

Certificado No.

ASEGURADO: con domicilio legal en
Vigencia: Desde: hasta: (ambas fechas doce meridiano de cada día, hora oficial).

	EDIFICIOS		VALOR ASEGURADO			PRIMA
	Actividad que ejerce	Tipología constructiva	Edificios	Contenido	Mercancías	
MLC	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
MN	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
TOTAL	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Deducible:

Para la fijación de los valores asegurados en la concertación del Seguro Obligatorio contra Incendios podrán optar por los métodos de Primer Riesgo para lo cual serán tomados en consideración aquellos estudios que, como parte de la administración de riesgos, determinen las pérdidas máximas probables para los riesgos de incendio y rayo.

Valor de los bienes en Seguros a Primer Riesgo
Límite de indemnización:
Primer Riesgo Absoluto; o Primer Riesgo Relativo %.

Forma de pago de la prima: Anual.

Las declaraciones para la concertación de este contrato son realizadas por el Asegurado quien garantiza la exactitud y veracidad de éstas y basándose en ellas, la Aseguradora emite este certificado limitándose a aplicar la prima que corresponde, con arreglo a dichas declaraciones.

Las relaciones contractuales entre la Aseguradora y

el Asegurado se rigen por las disposiciones del Código Civil de la República de Cuba, por el Decreto-Ley No. 177 de 1997 y sus disposiciones complementarias, las condiciones generales, el Certificado de Seguro y los endosos que se emitan.

Y para que así conste se expide la presente en República de Cuba, a los del mes de de

Firma autorizada

Al dorso del certificado La Aseguradora consignará los derechos y deberes de ésta y del Asegurado, así como el Procedimiento a seguir en caso de reclamación y la siguiente:

Nota: El texto íntegro de la Resolución No. 384-01 del Ministerio de Finanzas y Precios, está publicado en la Edición, No., de fecha, de la Gaceta Oficial de República de Cuba.

ANEXO No. 3

SEGURO OBLIGATORIO CONTRA INCENDIO

SOLICITUD DE SEGURO

Para la presentación de esta solicitud, el Asegurado deberá tener conocimiento previo de las Condiciones Generales del Seguro Obligatorio contra Incendios. Sirvase leer el acápite INFORMACIONES QUE DEBE CONOCER. Conteste todas las preguntas.

I. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

1. Nombre de la entidad:
2. Clasificación:
 Estatal: Nacional ☐ Provincial ☐ Municipal ☐
 Código REEUP:
 Órgano u Organismo a que se subordina:
 Sociedad mercantil cubana ☐
 Organismo patrocinador:
 Actividad que ejerce:
 Cuenta bancaria No.: Banco:
 Título de la cuenta bancaria:

II. INFORMACIONES GENERALES

En caso de que tengan varios edificios, utilice una Solicitud para cada uno de ellos.

Si desea ampliar la información que se le pide en alguno de los numerales de esta solicitud y el espacio no le es suficiente, podrá hacerlo en hojas aparte que anexará, debiendo consignar el número de la pregunta que da origen a la ampliación y avalando debidamente lo expresado como la verdad.

3. Moneda para el pago de este contrato: ☐ MN o ☐ USD
 La moneda seleccionada será válida para todos los efectos de esta solicitud y del Certificado de Seguro.
4. Dirección donde se encuentra el edificio.
 Calle:
 No.: Apto.: entre
 y Reparto: Municipio:
 Ciudad: Provincia:
 Código Postal: Teléfono:
 Fax: Télex:

III. INFORMACION PARA VALORACION DEL RIESGO

5. Dimensiones del edificio:
 Largo: (m) Ancho: (m)
 Altura: (m) Cantidad de pisos:
6. Tipo de construcción del edificio:
 Paredes ☐ hormigón ☐ ladrillo ☐ alta tecnología
☐ metal ☐ madera ☐ otro ¿Cuál?
 Techos ☐ hormigón ☐ metal ☐ madera ☐ otro
 ¿Cuál?
7. ¿Hay construcciones a menos de 10 metros del edificio?
 Norte: ☐ no ☐ sí Uso de esos edificios
 Sur: ☐ no ☐ sí Uso de esos edificios
 Este: ☐ no ☐ sí Uso de esos edificios
 Oeste: ☐ no ☐ sí Uso de esos edificios

8. ¿En el edificio hay viviendas en uso por personas naturales?
☐ no ☐ sí
9. Si respondió afirmativamente en 8, ¿la parte proporcional del edificio ocupada por viviendas es el cincuenta por ciento (50%) o superior?
☐ no ☐ sí
10. ¿Posee el edificio sistema automático de detección de incendios en perfecto estado de funcionamiento?
☐ no ☐ sí
11. ¿Posee el edificio sistema automático de extinción de incendios en perfecto estado de funcionamiento?
☐ no ☐ sí
12. ¿Posee el edificio sistema de agua contra incendios en perfecto estado de funcionamiento? ☐ no ☐ sí
13. ¿Existen reservas de agua para este sistema?
☐ no ☐ sí
14. Posee el edificio sistema de extintores en perfecto estado de funcionamiento? ☐ no ☐ sí.
15. ¿Hay vigilancia en horarios y días no laborables?
☐ no ☐ sí
16. ¿Están los sistemas de prevención y extinción de incendio avalados por una entidad profesional aprobada por el Ministerio del Interior? ☐ no ☐ sí
17. ¿Posee la entidad el certificado de protección contra incendios que otorga la Agencia de Protección Contra Incendios (APCI)? ☐ no ☐ sí
18. ¿Se encuentran debidamente protegidas todas las instalaciones eléctricas en el edificio? ☐ no ☐ sí
19. ¿Cuenta el edificio con pararrayos debidamente instalado y en funcionamiento? ☐ no ☐ sí
20. ¿Ha ocurrido algún incendio en los últimos 5 años?
☐ no ☐ sí
 Detalle las causas, fechas y monto de las pérdidas y daños:

IV. VALORES ASEGURADOS

21. Valor asegurado del edificio:
 El valor asegurado deberá estar basado en los libros de contabilidad, el Registro de Inmuebles Estatales o debidamente certificados por avalúo realizado por entidad competente, según el caso.
22. Valor asegurado del contenido:
 El valor asegurado será el valor de los bienes al momento del aseguramiento y que consta en los libros de contabilidad o debidamente certificados por avalúo realizado por entidad competente, según proceda.
23. ¿Se almacenan mercancías en el edificio?
☐ no ☐ sí
 Si la respuesta al numeral 23 es afirmativa, responder 24, 25 y 26.

24. Valor asegurado de las mercancías:
Se tomará el valor máximo de las mercancías almacenadas en el año anterior a la concertación del contrato de seguro.
- Tipo de mercancías almacenadas:
25. ¿Se almacenan en el edificio sustancias peligrosas, es decir, sustancias corrosivas o tóxicas (no gaseosas), combustibles líquidos, gases comprimidos, licuados o disueltos a presión (inflamables o tóxicos), materias explosivas o productos altamente inflamables como papel, madera o plástico? ☐ no ☐ sí
26. ¿El valor de las mercancías relacionadas en el numeral 25 supera el diez por ciento (10%) del valor asegurado en mercancías? ☐ no ☐ sí
27. ¿Hay en las cercanías del edificio a asegurar gasolineras o lugar donde se almacenan productos químicos o inflamables? ☐ no ☐ sí
Distancia aproximada: (metros).
28. ¿Tiene suscrito otro contrato de seguro amparando los mismos bienes y riesgos que éste? ☐ no ☐ sí
Si su respuesta al numeral 28 es afirmativa, aporte detalles en cuanto a la cantidad de seguros, bienes asegurados, riesgos y entidad o entidades de seguros contratante.
-
-
-
-
29. Marque el valor deducible a aplicar, según el caso:
500 ☐ 1000 ☐ 2000 ☐ 3000 ☐

INFORMACION QUE DEBE CONOCER

TARIFAS DE PRIMA

A este seguro se le aplica una tabla de tarifas de prima que usted puede conocer a través del mediador de seguro o directamente a la Aseguradora.

La referida tabla ha sido confeccionada teniendo en cuenta las condiciones de construcción, seguridad y protección contra incendios del edificio, su contenido, el tipo de mercancías que se almacenan y la actividad que realiza.

PRIMER RIESGO

En caso de optar por el aseguramiento a primer riesgo, se anexará a esta solicitud la petición expresa a la Aseguradora.

V. DECLARACION

Certifico, que los datos declarados en esta solicitud corresponden a la verdad, según mi leal saber y entender y estoy conforme que ésta constituya la base para la valoración del riesgo por parte de la Aseguradora y forme parte integrante del contrato de seguro.

Entiendo, además, que la inexactitud en la declaración acerca de algún dato, hecho o circunstancia consignada

en esta solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo y aceptación de la Aseguradora, le otorga el derecho a ésta para anular la póliza.

Nombre:

Cargo:

Firma: Fecha:

La Aseguradora se compromete a considerar estas informaciones y datos como confidenciales.

ANEXO No. 4

TABLA DE TARIFAS DE PRIMA

Actividad de la entidad	Construcción	Edificio %	Contenido y mercancías almacenadas %
Clase 1	A	0.08	0.09
	B	0.10	0.11
	C	0.13	0.14
Clase 2	A	0.09	0.10
	B	0.11	0.11
	C	0.14	0.14
Clase 3	A	0.11	0.14
	B	0.12	0.15
	C	0.15	0.18
Clase 4	A	0.15	0.20
	B	0.17	0.21
	C	0.20	0.24
Almacén de metales (*)	A	0.06	0.07
	B	0.06	0.07
	C	0.06	0.08
Almacén de materiales de construcción (**)	A	0.06	0.08
	B	0.07	0.08
	C	0.07	0.08
Almacén de fertilizantes (***)	A	0.46	0.54
	B	0.48	0.57
	C	0.51	0.60
Mercancías refrigeradas (****)	A	0.14	0.14
	B	0.15	0.15
	C	0.18	0.18

En el caso de las mercancías almacenadas, por no aplicarse el método de pólizas reportantes, y tomando en consideración que en el caso de siniestro en los almacenes no siempre estarán los montos máximos asegurados, sólo se cobrará el setenta y cinco por ciento (75%) de la prima que resulte de la aplicación de la tarifa correspondiente.

(*) El edificio debe estar especializado en el almacenamiento de metales. Cuando éstos se encuentren almacenados a la intemperie, se le aplicará la tarifa del tipo de construcción "C".

(**) El almacén debe estar especializado en Materiales de Construcción.

(***) El almacén debe estar especializado en Fertilizantes.

(****) En el caso de las Mercancías Refrigeradas, sólo se tendrá en cuenta el Tipo de Construcción.

Tabla I. Tipo de Construcción.

Tipo de Construcción	Paredes	Techos
A (menos riesgoso).	Bloque, hormigón, mampostería, canterías y ladrillos, piedra u otro material inorgánico-natural.	Hormigón, losa, piedra u otro material inorgánico.
B (medianamente riesgoso).	Bloque, hormigón, mampostería, cantería y ladrillos, piedra u otro material inorgánico natural y otros de alta tecnología tales como panelería tipo sandwich.	Tejas, planchas de fibrocemento, metal, madera y otros de alta tecnología tales como panelería tipo sandwich.
C (altamente riesgoso).	Metal, madera o mixta.	Tejas, planchas de fibrocemento, metal, madera.

Importante: Si se pudiera clasificar la entidad por más de un tipo de construcción, se seleccionará el tipo más riesgoso.

Tabla II. Clasificación según la actividad de la entidad.

Cuando no sea posible encontrar en esta lista la actividad específica de una entidad, se procederá de mutuo acuerdo entre asegurado y aseguradora, seleccionando la clase de actividad que más se ajuste.

Clase 1	Clase 2	Clase 3	Clase 4
Almacén de Alimentos y Jugos Enlatados.	Aduanas y Zonas Francas.	Aceites y Grasas.	Almacén de Algodón.
Almacén de Aparatos Electrónicos.	Aguas Minerales.	Acumuladores.	Almacén de Azúcar.
Almacén de Automóviles y Maquinarias.	Almacén de Cerveza.	Alimentos para Animales.	Almacén de Fósforo.
Almacén de Cerámica.	Almacén de Chocolate.	Almacén de Café.	Almacén de Papel.
Almacén de Cosméticos.	Almacén de Embutidos.	Almacén de Aceites y Grasas Comestibles.	Almacén de Plenso.
Almacén de Cristales.	Almacén de Levadura y Gelatina.	Almacén de Artículos de Plásticos.	Almacén de Pintura.
Almacén de Hielo.	Almacén de Productos Lácteos.	Almacén de Bebidas Alcohólicas.	Almacén de Plástico.
Almacén de Mármol.	Almacén de Refrescos.	Almacén de Cereales, Granos y Semillas.	Aserraderos.
Almacén de Piezas de Repuesto.	Almacén de Vidrio.	Almacén de Colchones.	Azúcar.
Círculos Sociales y Deportivos.	Almacén Metalúrgico.	Almacén de Cuero.	Azufre.
Ferretería.	Almacenes de Licor.	Almacén de Insecticida.	Barnices y Pinturas
Florería.	Almacenes de Medicamentos y Farmacia.	Almacén de Madera.	

Clase 1	Clase 2	Clase 3	Clase 4
Fotografía.	Almacenes de Mercancía general (*).	Almacén de Mimbres o Paja.	Bebidas y Licores.
Hieladería	Almacenes de Neumáticos	Almacén de Muebles.	Casa de Calderas.
	Almacenes de Ropa.	Almacén de Papel y Cartón.	Celulosa.
Joyerías y Relojerías.	Bares, Cafeterías.	Almacén de Pienso.	Ceras, Parafina.
Oficinas.	Carne y sus Derivados.	Almacén de Pinturas, Barnices y Diluyentes.	Colchones, Colchonetas y Almohadas.
Ópticas.	Casas Comisionistas.	Almacén de Sal.	Diluyentes de Pinturas.
Peluquerías y Salones de Belleza.	Cemento, Cal, Yeso.	Deshidratadoras.	Almacén de Tabaco.
	Cerveza y Malta.	Almacén de Velas.	Destilerías.
Sastrería.	Cines y Teatros.	Asfalto.	Fósforo.
Supermercados y Tiendas.	Clubes Nocturnos.	Frigoríficos.	Gases.
Video Clubs.	Conservas Alimenticias.	Café.	Harina de Pescado.
	Cristal y Vidrio.	Cerámica, Barro, Loza, Porcelana.	Insecticidas.
	Dulcerías.	Corcho.	Madera.
	Hangares.	Cueros y pieles.	Molinos, Secaderos y Tostadoras de Granos.
	Imprentas.	Detergentes y Jabones.	Papel y Cartón.
	Lavanderías.	Generadores de Electricidad.	Pegamentos.
	Librerías.	Fibras Duras.	Plástico.
	Medicamentos.	Filtros automotores e Industriales.	Productos Químicos.
	Miel de Abeja.	Instrumentos Musicales.	Servicentros.
	Minas y Minerales no Combustibles.	Laboratorios.	Tapicería.
	Panaderías.	Metalurgia.	
	Pasteurizadoras.	Planta Potabilizadora.	
	Perfumería y Cosméticos.	Recapadoras de Neumáticos.	
	Productos Lácteos.	Secadoras de Tabaco.	
	Radiodifusoras.	Vehículos Automotores (Ensamblaje de Autos, Guaguas, Camiones, Motocicletas, Bicicletas, Maquinaria Agrícola y de Construcción).	
	Recintos Portuarios.	Tabaco.	
	Restaurantes.	Taller de Ebanistería y carpinterías.	
	Hoteles.		
	Terminales de Omnibus.		

Clase 1	Clase 2	Clase 3	Clase 4
	Textiles. Tiendas. Zapaterías.	Taller de Electrónica y Electrodomésticos. Talleres de Reparación y Pintura.	

Para clasificar los edificios que se rentan se tendrá en cuenta la actividad para la que se destinan, es decir, para viviendas, oficinas u otras.

(*) **Mercancía general:** Artículos de electrónica, eléctricos, cerámicas, cueros y pieles, conservas alimenticias, papel y cartón, textiles, confecciones, tabacos y cigarros, equipos, piezas y accesorios, ferretería, calzado, maítas y cervezas, pegamentos, equipos de oficina, cosméticos, materiales de construcción, cristales, muebles, neumáticos, plantas artificiales, agua y refrescos en latas y botellas plásticas o de cristal, vehículos pesados y ligeros, materias primas para la industria y máquinas herramientas.

RECARGOS Y DESCUENTOS DEL SEGURO A PRIMER RIESGO

TABLA DE RECARGOS PARA PRIMER RIESGO
RELATIVO

Proporción de primer riesgo relativo	Recargos a la Tarifa de prima
90/10	0.050
80/20	0.125
70/30	0.200
60/40	0.300
50/50	0.500

TABLA DE DESCUENTOS PARA PRIMER RIESGO
ABSOLUTO

Primer riesgo absoluto	Factor de descuento de la tarifa de prima	Recargo equivalente
10.0%	0.540	4.400
12.5%	0.569	3.552
15.0%	0.597	2.980
17.5%	0.625	2.571
20.0%	0.655	2.275
25.0%	0.712	1.848
30.0%	0.748	1.493
35.0%	0.776	1.217
40.0%	0.795	0.988
45.0%	0.811	0.802
50.0%	0.827	0.654
55.0%	0.839	0.525
60.0%	0.850	0.417
65.0%	0.862	0.326
70.0%	0.873	0.247
75.0%	0.885	0.180
80.0%	0.908	0.135
85.0%	0.931	0.095
90.0%	0.954	0.060

Las tablas que se consignan a continuación, sólo se aplicarán cuando se trate de seguros a primer riesgo, relativo o absoluto, que comprendan más de un edificio, ubicados en territorio distinto al del principal asegurado de un mismo grupo, encontrándose entre ellos, por ejemplo, las empresas que realicen actividades afines o complementarias, integradas horizontal o verticalmente.

TABLA DE DESCUENTOS POR VALORES TOTALES
ASEGURADOS

Valores totales grupo o empresa (millones)	Descuento a la tarifa de prima
50 a 75	0.150
75 a 100	0.175
100 a 150	0.200
150 a 200	0.225
Más de 200	0.250

TABLA DE DESCUENTOS POR DISPERSION
DE RIESGOS

Predio principal como tanto por ciento del valor total	Número de predios adicionales	Descuento a aplicar sobre la tarifa de prima
10% a 25%	5 ó más	0.300
10% a 25%	Menos de 5	0.275
25% a 50%	5 ó más	0.225
25% a 50%	Menos de 5	0.200
Más de 50%	5 ó más	0.150
Más de 50%	Menos de 5	0.125

TABLA DE RECARGOS POR SUMA ASEGURADA
GLOBAL

Predio principal como tanto por ciento del valor total	Número de predios adicionales	Recargo a aplicar a la tarifa de prima
10% a 25%	5 ó más	0.200
10% a 25%	Menos de 5	0.175
25% a 50%	5 ó más	0.150
25% a 50%	Menos de 5	0.125
25% a 50%	Menos de 5	0.125
Más de 50%	5 ó más	0.100
Más de 50%	Menos de 5	0.075

ANEXO No. 5

TABLA DE DEDUCIBLES

Los deducibles aplicables estarán directamente relacionados con la reserva para contingencias que tengan constituidas las entidades, salvo en los casos de aseguramiento a Primer Riesgo, según la siguiente tabla:

Reserva para Contingencia constituida	Entidades del Grupo	Deducible	Descuento a la prima a pagar
Hasta 5%	1, 2, 3	500.00	3%
Hasta 10%	1, 2, 3	1 000.00	6%
Hasta 15%	1, 2, 3	2 000.00	9%
Hasta 20%	2	3 000.00	12%

Leyenda:

Grupo 1: Sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, cuando se dediquen a la producción de bienes.

Grupo 2: Sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, cuando se dediquen a la prestación de servicios.

Grupo 3: Empresas estatales nacionales, provinciales y municipales.

A tenor de lo dispuesto legalmente, la Reserva para Contingencias de los Grupos 1 y 2 a tomar en consideración está compuesta por las inversiones en activos fijos tangibles y el capital de trabajo acordado.

La Reserva de Contingencias del Grupo 3 a tomar en consideración se determina a partir del capital de trabajo.